

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI

Lunes 19 de marzo de 1951

Núm. 78

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO		MINISTERIO DE HACIENDA	
DECRETO-LEY de 9 de febrero de 1951 por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para que el Banco de España anticipa cantidades para el pago de cupones de valores, propiedad de españoles, de la Compañía Hispano Americana de Electricidad (CHADE)	1178	Orden de 14 de marzo de 1951 por la que se anuncia concurso entre Corredores de Comercio para cubrir plazas vacantes con sujeción al Decreto de 17 de noviembre de 1950 y se interpretan los artículos primero y tercero del mismo, en orden a la colocación escalafonal de los Corredores Colegiados de Comercio	1181
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
MINISTERIO DEL EJERCITO		Orden de 14 de marzo de 1951 sobre creación y Estatutos de la Operación C. P.-2	1182
DECRETO de 15 de marzo de 1951 por el que cesa en el cargo de Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número 71 y pasa a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el General de Brigada de Infantería don Francisco Rodríguez Urbano ...	1178	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Orden de 2 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Planta gran cultivo», «Ganadería», «Capacitación Agropecuaria» y «Viticultura y Enología» (dos cursillos de cada tema), en Sobrón (Alava)	1182
DECRETO de 16 de marzo de 1951 por el que se nombra Presidente del Consejo de Obras Publicas a don Manuel María Arrillaga y López Puigcerver	1178	Otra de 2 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Tractoristas agrícolas» por la Jefatura Agronómica de Valladolid	1182
PRESENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 2 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Plagas del campo» por la Jefatura Agronómica de Valladolid	1183
Orden de 13 de marzo de 1951 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.665, promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España	1179	Otra de 5 de marzo de 1951 por la que se concede la excedencia activa al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento don Armando García González	1183
Otra de 13 de marzo de 1951 por la que se concede la excedencia forzosa, por servicio militar, al Estadístico técnico de entrada don Manuel Redón Gutiérrez	1179	Otra de 6 de marzo de 1951 por la que se verifica corrida de escala en la Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil, por fallecimiento del Auxiliar Mayor de tercera clase don Luis Barreiro Rodríguez	1183
Otra de 14 de marzo de 1951 por la que se convoca concurso de méritos para proveer dos plazas en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos	1179	Otra de 8 de marzo de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Primitivo Navarro Navarro, Auxiliar de Administración Civil de tercera clase	1183
Otra de 14 de marzo de 1951 por la que se disponen ascensos de escala y el ingreso de un aspirante en el Cuerpo Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral	1179	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 14 de marzo de 1951 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marca «Berpa» y «Roscot».	1179	Orden de 27 de febrero de 1951 sobre distribución de dotaciones y créditos del vigente presupuesto de gastos de este Departamento	1183
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		Otra de 24 de febrero de 1951 por la que se amortiza una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico y se crean dos plazas de Auxiliar Mayor de tercera clase en el Cuerpo Auxiliar	1183
Orden de 16 de febrero de 1951 por la que se determina que la Secretaria de la Junta de Relaciones Culturales sea desempeñada por el Jefe de la Sección de Intercambio Universitario de la Dirección General de Relaciones Culturales	1180	Otra de 27 de febrero de 1951 por la que se dispone el reintegro en el servicio activo de doña Simona Mercedes Gil Alonso, del Cuerpo Auxiliar del Departamento	1184
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Otra de 28 de febrero de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Bárbara Felisa Canalejo Chapinal, del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento	1184
Orden de 6 de marzo de 1951 por la que se declara cesante a don Domingo Domínguez Pérez, Cartero urbano de tercera clase	1180	Otra de 28 de febrero de 1951 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático de «Francés» de la Escuela de Comercio de Burgos a don Julio Lago Alonso	1184
Otra de 6 de marzo de 1951 por la que causa baja en el Escalafón general del Cuerpo de Carteros Urbanos don Timoteo Chuvieco Carrillo	1180	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
MINISTERIO DEL AIRE		Orden de 24 de febrero de 1951 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en los pleitos contencioso-administrativos números 1.237 y 1.303	1184
Orden de 14 de marzo de 1951 por la que se convoca concurso para cubrir cien plazas de Pilotos de complemento del Ejército del Aire	1180	Otra de 10 de marzo de 1951 por la que se autoriza a la Compañía de Tranvías de La Coruña, S. A., para transformar en líneas de trolebuses las de tranvías de Puerta Real a la estación del ferrocarril del Norte y travesía de la Primavera al puente de Monelos, en La Coruña.	1184
MINISTERIO DE JUSTICIA		Otra de 10 de marzo de 1951 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de febrero anterior	1185
Orden de 8 de marzo de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad, a los Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal que se relacionan	1180	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 8 de marzo de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a doña Teresa Núñez Pérez, Auxiliar de la Justicia Municipal	1180	GOBERNACION.—Subsecretaría.— Anunciando subasta para contratar las obras de construcción de un pabellón de psiquiatría infantil en la finca «Los Lavaderos», de Leganés	

	PÁGINA		PÁGINA
<i>Dirección General de Administración Local.</i> — Resolviendo el concurso convocado por Orden de 17 de abril de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 22) para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría y designando definitivamente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican	1185	Convocatoria para exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas	1190
INDUSTRIA Y COMERCIO. — <i>Subsecretaría de la Marina Mercante.</i> —Autorizando la construcción de un dique seco en los astilleros de la «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera»	1190	Tribunal del Concurso-oposición a la plaza de Maestro de Taller de Grabado de Hecocgrabado vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas. — Señalando fecha, hora y local en que habrán de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a la citada plaza	1191
EDUCACION NACIONAL.— <i>Subsecretaría.</i> —Elevando a definitiva la resolución del concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento	1190	TRABAJO.— <i>Dirección General de Previsión.</i> —Convocando concurso provisional para proveer vacantes de facultativos de especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Zaragoza	1191
<i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Convocando exámenes de ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales para los alumnos que se encuentran en posesión del título de Perito Industrial	1190	<i>Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales.</i> —Modificando el artículo 92 de los Estatutos del Montepío Nacional de las Industrias Vinícolas	1192
		ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 9 de febrero de 1951 por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para que el Banco de España anticipe cantidades para el pago de cupones de valores, propiedad de españoles, de la Compañía Hispano Americana de Electricidad (CHADE):

Las circunstancias especiales que concurren en los valores de la Compañía Hispano Americana de Electricidad, de propiedad española, debidamente declarados al Instituto Español de Moneda Extranjera y sujetos a depósito actualmente en dicho Organismo, hacen que el Gobierno, por razones originadas por la protección debida a los intereses nacionales en juego, tienda a evitar las consecuencias que para el ahorro español invertido en ellos significa la falta de ingresos con los que normalmente debía atenderse, a satisfacer los derechos derivados de tales valores que legalmente son poseídos por titulares españoles; por ello, considera justo otorgar con las garantías adecuadas un anticipo, que razones de urgencia aconsejan no demorar, a cuenta de aquellos pagos o transferencias que debieron producirse.

En su virtud, el Gobierno, haciendo uso de la facultad conferida en el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Banco de España, siguiendo las instrucciones que dicte el Ministerio de Hacienda, facilitará por cuenta del Tesoro Público las cantidades necesarias para anticipos sobre cupones de las acciones, bonos y obligaciones de la Compañía Hispano Americana de Electricidad, así como para las amortizaciones de éstas con la garantía tanto de los cupones como de los propios valores, que en todo caso sean propiedad de españoles y estén depositados, los que procedan, en el Instituto Español de Moneda Extranjera.

Artículo segundo.—La cuantía de los anticipos, forma de efectuarse, así como las garantías que procede adoptar, serán fijadas por el Ministerio de Hacienda, que queda autorizado para dictar las disposiciones adecuadas a la ejecución del presente Decreto-ley.

Artículo tercero.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 15 de marzo de 1951 por el que cesa en el cargo de Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número 71 y pasa a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el General de Brigada de Infantería don Francisco Rodríguez Urbano.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Francisco Rodríguez Urbano cese en el cargo de Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número setenta y uno y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día nueve del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 16 de marzo de 1951 por el que se nombra Presidente del Consejo de Obras Públicas a don Manuel María Arrillaga y López Puigcerver.

En virtud de lo que determina el artículo primero del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Presidente del Consejo de Obras Públicas a don Manuel María Arrillaga y López Puigcerver, Presidente de Sección en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de marzo de 1951 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.665, promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.665, promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España, demandante, contra la Administración General del Estado y en su nombre el Fiscal, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 1934, desestimatorio del recurso de alzada interpuesto por la citada Compañía contra Orden del Ministerio de Hacienda de 31 de mayo del mismo año, sobre exención del pago del impuesto que grava la gasolina; la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 4 de enero de 1951, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nulo y sin ningún valor ni efecto el acuerdo del Consejo de Ministros de once de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, cuatro explícitamente desestimatorio del recurso de alzada contra la Orden del Ministerio de Hacienda de treinta y uno de mayo inmediatamente anterior sobre exención de pago del impuesto sobre la gasolina, y que en el presente punto se impugna.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Esta Presidencia ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de la Contencioso-administrativo, se cumpla en sus propios términos el mencionado fallo, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

ORDEN de 13 de marzo de 1951 por la que se concede la excedencia forzosa, por servicio militar, al Estadístico técnico de entrada don Manuel Redón Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Estadístico técnico de entrada, Oficial de primera clase, don Manuel Redón Gutiérrez, en la que solicita la situación de excedente forzoso por tener que realizar las prácticas de Alferez de la Milicia Universitaria;

Vistos el artículo cuarto del Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943, y la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder a don Manuel Redón Gutiérrez, Estadístico técnico de entrada, Oficial de primera clase, la excedencia por todo el tiempo que permanezca en prácticas de Alferez de la Milicia Universitaria, con los derechos señalados en el artículo cuarto del Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del

Ejército, aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 14 de marzo de 1951 por la que se convoca concurso de méritos para proveer dos plazas en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos.

Ilmo. Sr.: Existiendo actualmente dos plazas vacantes de Ingenieros Geógrafos en la última categoría, para cubrir destinos en provincias o en Madrid, y cuya provisión se considera conveniente,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que se convoque concurso reglamentario de méritos para la provisión de dos plazas de Ingenieros segundos del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefes de Administración Civil de tercera clase, dotadas cada una con el sueldo anual de 16.800 pesetas, con sujeción a las bases siguientes:

Primera. Las vacantes a cubrir corresponden ordenadamente a los turnos que a continuación se expresan:

1.ª vacante.—Jefes y Oficiales de Artillería del Ejército o Ingenieros de Armamento y Construcción procedentes de ellos.

2.ª vacante.—Jefes y Oficiales de Ingenieros del Ejército o Ingenieros de Armamento y Construcción procedentes de ellos.

Segunda. Los aspirantes habrán de tener más de veintitrés años de edad y menos de treinta el día señalado como último para la presentación de instancias, y encontrarse en situación activa en sus Cuerpos respectivos.

Tercera. Las instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral, deberán ingresar en el Registro de dicha Dirección General en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este concurso en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y antes de las trece horas del último día de dicho plazo.

Cuarta. Estas instancias habrán de ir acompañadas de la certificación del Registro Civil del acta de inscripción de nacimiento, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid; de la hoja de servicios, y de los certificados de la hoja de estudios, con expresión detallada de las puntuaciones obtenidas en todas y cada una de las asignaturas y de la final de la carrera, y si ello constase, el número de individuos que componen la promoción a que pertenezcan y puesto obtenido en la misma. Cuando en los planes de estudio de la carrera que concede el derecho a concursar plazas de Ingeniero Geógrafo no figurasen las asignaturas de Álgebra superior, Geometría analítica, Geometría descriptiva, Cálculos (diferencial, integral y de probabilidades), Mecánica racional, Física, Topografía, Geodesia, Astronomía geodésica, Idiomas (alemán o inglés) y Dibujo lineal, los aspirantes justificarán haberlas aprobado en cualquier otro Centro del Estado, Escuela Especial de Ingenieros o Facultad de Ciencias donde se curse alguna de las carreras anteriormente enumeradas o en la Escuela de Geodesia y Topografía del Ejército.

Quinta. Los aspirantes cursarán sus instancias y documentación por conducto reglamentario, procurando hacerlo con la suficiente antelación para que por sus respectivos organismos se tramiten y re-

mitan a su destino dentro del plazo señalado; pero, además, deberán notificarlo directamente a la citada Dirección General.

Se tendrán por no recibidas y, por consiguiente, no se cursarán aquellas instancias en las que se soliciten concesiones o dispensas que estén en oposición con las bases de esta convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 14 de marzo de 1951 por la que se disponen ascensos de escala y el ingreso de un aspirante en el Cuerpo Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Administrativo-Calculador de ese Instituto una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase, producida por fallecimiento de don Antonio Fernández-Grande y Chavalera, ocurrido el día 28 de febrero último.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y de acuerdo con lo que determinan los artículos 52 y 59 del Reglamento vigente en ese Centro, y teniendo en cuenta que no existe ningún supernumerario activo que tenga solicitado el reingreso, ha tenido a bien disponer que en el referido Cuerpo se efectúen los siguientes ascensos de escala:

A Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Administrativo-Calculador, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, doña Carmen Cubillo Fluñers.

A Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo-Calculador, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, don Alfonso López Arroyo.

En la vacante que se produce en la siguiente y última categoría de Oficial primero de Administración Civil del Cuerpo Administrativo-Calculador, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, se concede el ingreso a don Juan Miguel Gallardo de la Torre, número 1 en la actualidad de los aspirantes aprobados en las últimas oposiciones celebradas y a quienes la Orden de esta Presidencia de 10 de enero de 1950 concedió el derecho a ocupar las vacantes que se fueran produciendo.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de primero de marzo del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 14 de marzo de 1951 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marca «Berpa» y «Roscot».

Ilmos. Sres.: De conformidad con las instancias suscritas por doña María Luisa Vallmitjana Tomás, industrial de Barcelona, solicitando la aprobación correspondiente, con arreglo a la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, para la fabricación y venta de los termómetros clínicos marcas «Berpa» y «Roscot», graduados entre 35° C y 42° C, divididos en décimas de grado;

Resultando que las pruebas y comprobaciones efectuadas con estos termómetros, teniendo en cuenta las normas de la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, han dado resultados favorables;

Considerando que, pasados estos informes a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ésta los acepta e informa de acuerdo con ellos;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta todo lo preceptuado en estos casos,

Esta Presidencia, de acuerdo con los informes anteriores y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marcas «Berpa» y «Roscot», anteriormente reseñados, por reunir las condiciones reglamentarias de construcción y exactitud, y disponer lo siguiente:

1.º Los termómetros clínicos pertenecientes a las marcas aprobadas llevarán inscrita la fecha de la disposición oficial por la que se han aprobado.

2.º Por las Delegaciones de Industria se intervendrá la fabricación y se verificarán todos los termómetros a que se refiere esta disposición, a los efectos de que la misma responda, en todo momento, a las características de los modelos que hayan sido aprobados por la Presidencia del Gobierno, como determina la Orden de 23 de julio de 1946.

3.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. V. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. V. II. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario. Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 16 de febrero de 1951 por la que se determina que la Secretaria de la Junta de Relaciones Culturales sea desempeñada por el Jefe de la Sección de Intercambio Universitario de la Dirección General de Relaciones Culturales.

Ilmo. Sr.: El artículo 17 de la Ley de 31 de diciembre de 1945 sobre organización de los Servicios en el Ministerio de Asuntos Exteriores disponía que el Jefe de la Sección de Expansión Cultural de la Dirección General de Relaciones Culturales actuase como Secretario de la Junta de Relaciones Culturales, y en el artículo 18 se le designaba asimismo como Secretario de la Comisión Permanente de dicha Junta.

En la reorganización que la Dirección General de Relaciones Culturales sufrió por Decreto de 16 de enero de 1948, las funciones de la Sección de Expansión Cultural pasaron a integrarse en la que se creaba con el nombre de «Intercambio Universitario».

En su consecuencia, el Jefe de la citada Sección de Intercambio Universitario de la Dirección General de Relaciones Culturales será quien ejerza en el futuro la Secretaría, tanto de la Junta de Relaciones Culturales como de su Comisión Permanente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1951.

MARTIN ARTAJÓ

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones Culturales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de marzo de 1951 por la que se declara cesante a don Domingo Domínguez Pérez, cartero urbano de tercera clase.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo establecido por Decreto de 9 de marzo de 1940 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 14) y de acuerdo con lo propuesto por V. I.,

Este Ministerio ha dispuesto declarar cesante a don Domingo Domínguez Pérez, Cartero urbano de tercera clase, quien se halla incurso en las prescripciones del artículo 49, en relación con el 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, el cual será baja en el Escalafón activo correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1951.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 6 de marzo de 1951 por la que causa baja en el Escalafón general del Cuerpo de Carteros Urbanos don Timoteo Chuvieco Carrillo.

Ilmo. Sr.: En el oportuno expediente: Resultando que por Orden ministerial de 22 de agosto de 1950, en virtud de expediente, don Timoteo Chuvieco Carrillo, Cartero urbano de tercera clase, fué declarado cesante por llevar más de diez años en situación de excedencia voluntaria sin haber solicitado el reintegro;

Resultando que en armonía con lo que determina la Orden ministerial de 29 de enero de 1946, le fué reservada por el turno de cesantes una vacante en corrida de escalas efectuada en 29 de septiembre de 1950, y una segunda vacante en 21 de noviembre del mismo año, que participando al interesado la reserva de las citadas vacantes por medio de oficios fechados en 19 de octubre y 13 de diciembre últimos, y firmado el enterado de los mismos;

Vistos el artículo 95 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año;

Considerando que dicho artículo dice: «Se establece un turno para el reintegro de cesantes que no tengan nota desfavorable en su expediente, reservándose a tal efecto una de cada seis vacantes del sueldo respectivo. Los cesantes que no acepten dos consecutivos nombramientos perderán derecho a ulterior colocación»;

NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO
D. José Martín Rull	Iznalloz (Granada).
D. Fernando Pérez García	Mesia (La Coruña).
D. Zacarías San Juan Garcés	Villarroya de la Sierra (Zaragoza).
D. José Zamora Rodríguez	Granadilla de Abona (Santa Cruz de Tenerife).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

Considerando que el interesado al invitarle a la aceptación de las dos vacantes que le han correspondido, no ha manifestado su deseo de reintegrarse, entendiéndose que renuncia a las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la pérdida de derecho a ulterior colocación del Cartero urbano de tercera clase, en situación de cesante, don Timoteo Chuvieco Carrillo, eliminándole de la escala correspondiente y causando baja en el Escalafón general del Cuerpo de Carteros Urbanos.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1951.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 14 de marzo de 1951 por la que se convoca concurso para cubrir cien plazas de Pilotos de complemento del Ejército del Aire.

Con arreglo al capítulo tercero del Decreto de 24 de julio de 1947 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 213 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 93), se convoca concurso para cubrir cien plazas de Pilotos de complemento del Ejército del Aire.

Las instrucciones y programas se detallan en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 27, correspondiente al día 13 de marzo de 1951.

Madrid, 14 de marzo de 1951.

GALLARZA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 8 de marzo de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad, a los Oficiales Habilitados de la Justicia municipal que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 22 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad, a los Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal que se relacionan, que prestan servicio en los Juzgados que se expresan:

ORDEN de 8 de marzo de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a doña Teresa Núñez Pérez, Auxiliar de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por doña Teresa Núñez Pé-

rez, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Carrión de los Condes (Palencia). Este Ministerio ha acordado declarar a la interesada en situación de excedencia voluntaria en el citado cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Imo. Sr. Director general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de marzo de 1951 por la que se anuncia concurso entre Corredores de Comercio para cubrir plazas vacantes con sujeción al Decreto de 17 de noviembre de 1950 y se interpretan los artículos primero y tercero del mismo, en orden a la colocación escalafonal de los Corredores Colegiados de Comercio.

Imo. Sr.: Resuelto por Orden de este Ministerio fecha 7 del actual el concurso que se convocó por la de 15 de noviembre de 1950, las plazas que han vacado a consecuencia de dicho concurso, así como las demás pendientes de provisión, se anuncian por la presente Orden a concurso de traslado entre Corredores Colegiados de Comercio, pero ya con sujeción al Decreto de 17 de noviembre de 1950, cuyo artículo cuarto establece un régimen provisional, que estará en vigor hasta el día 30 de junio de 1951. En este concurso deberán solicitar plaza los Corredores que fueron designados por Orden de 13 de diciembre de 1950, quienes figurarán en el escalafón del Cuerpo, según el orden de su aprobación en los correspondientes ejercicios.

Igual criterio regirá, como es lógico, para la colocación escalafonal de los Corredores aprobados en los anteriores exámenes de aptitud y oposiciones libres o restringidas, así como para los que ingresen en las futuras oposiciones, ya que en otro caso ninguna significación tendrían los acuerdos de nombramientos, aprobados por Ordenes ministeriales.

En su virtud, este Ministerio, usando de las facultades que le otorgan las Leyes de 24 de junio de 1941 y 9 de mayo de 1950 y el Decreto de 17 de noviembre de 1950, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se anuncian concurso para proveer las siguientes plazas:

Número de vacantes	Plazas mercantiles a que corresponden	Colegio a que pertenecen
1	Albacete	Albacete
1	Almansa	Albacete
1	Elda	Alicante
2	Badajoz	Badajoz
1	Don Benito	Badajoz
1	Burgos	Burgos
1	Cáceres	Cáceres
1	Algeciras	Cádiz
1	Vinaroz	Castellón
2	Córdoba	Córdoba
1	Lugo	Coruña, La
1	Berga	Gerona
1	San Felu de Guixols	Gerona
1	Avilés	Gijón
1	Huércal-Overa	Granada
2	Huelva	Huelva
1	Ayamonte	Huelva

Número de vacantes	Plazas mercantiles a que corresponden	Colegio a que pertenecen
1	Valverde del Camino	Huelva
2	Jaén	Jaén
1	Martos	Jaén
1	Sanlúcar de Barrameda	Jerez de la Frontera
1	Arcos de la Frontera	Jerez de la Frontera
1	Las Palmas	Las Palmas
1	León	León
2	Linares	Linares
1	Ubeda	Linares
1	Ronda	Málaga
1	Cartagena	Murcia
1	Totana	Murcia
1	Mahón	Palma de Mallorca
1	Salamanca	Salamanca
1	Eibar	S. Sebastián
1	Sevilla	Sevilla
1	Utrera	Sevilla
1	Tárraga	Tarragona
1	Valls	Tarragona
3	Reus	Tarragona
3	Toledo	Toledo
1	Socuéllamos	Toledo
1	Requena	Valencia
1	Onteniente	Valencia
1	Palencia	Valladolid
1	Segovia	Valladolid
1	Pontevedra	Vigo
1	Zaragoza	Zaragoza
1	Guadalajara	Zaragoza

Este concurso se acomodará a lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 17 de noviembre de 1950, y, por consiguiente, los Corredores que deseen participar en el mismo deberán presentar sus peticiones, debidamente documentadas, precisa y exclusivamente, en la Dirección General de Banca y Bolsa, dentro del plazo de los quince días laborables siguientes a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en la correspondiente instancia el número de plazas que se desean y el orden de preferencia con que las mismas se solicitan.

Los opositores aprobados por Orden de 13 de diciembre de 1950 habrán de elegir plaza, forzosamente, en el concurso que se convoca por la presente disposición, perdiendo, en otro caso, todos los derechos derivados de su condición de tales. A estos efectos presentarán, en la misma forma y plazo que los demás concursantes en ejercicio, instancia en la que se relacionarán, por orden de preferencia, todas las vacantes anunciadas. En la instancia señalarán los interesados un domicilio para recibir las notificaciones.

Las solicitudes no presentadas en tiempo hábil en el Registro de ese Centro directivo serán desestimadas, aun cuando se justificare su presentación dentro de plazo en cualquier otra oficina pública.

2.º Una vez presentadas las solicitudes no podrán ser alteradas y, en su consecuencia, no serán cursadas en ningún momento ni las renunciadas que los interesados formulen en relación con las plazas por ellos solicitadas ni las modificaciones en el orden de preferencia establecido, quedando, por tanto, los concursantes obligados a tomar posesión del cargo en las plazas para las que fueren nombrados.

3.º Los concursantes, Corredores de Comercio en ejercicio, unirán a su solicitud certificación del correspondiente Colegio, indicando la fecha de su nombramiento como tales Corredores de Comercio, el tiempo que lleven prestando servicio activo e informe de la Junta Sindical de la propia Corporación. En dicho informe se

hará constar, en forma expresa, si el interesado está comprendido en alguno de los casos a que aluden los párrafos tercero y cuarto del número siguiente de esta Orden.

4.º El orden de prelación para la resolución de este concurso será para los Corredores de Comercio en ejercicio el de antigüedad en el ejercicio activo de la profesión, dentro de las preferencias otorgadas a los solicitantes que aspiren a servir en las plazas sometidas a la jurisdicción normal del mismo Colegio a que pertenezcan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de junio de 1941. En este último caso, la prelación entre los concursantes acogidos al mismo será también decidida por la antigüedad en el ejercicio activo de la profesión.

En todo caso se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 18 de diciembre de 1950 sobre concesión de preferencia a los Caballeros laureados y a los condecorados con la Medalla Militar, individuales. Los concursantes que deseen acogerse a los beneficios de dicha Ley deberán hacerlo constar así en su solicitud, a la que unirán la documentación acreditativa de hallarse en posesión de las aludidas condecoraciones.

Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta el tiempo durante el cual hayan desempeñado efectivamente sus funciones, no siendo de abono, por tanto, el tiempo que el Corredor haya podido estar en situación voluntaria de su ejercicio, aunque si las licencias reglamentariamente concedidas.

El tiempo servido con anterioridad a la promulgación de la Ley de 24 de junio de 1941 por los Corredores Colegiados de Comercio que hubiesen cesado después de sus funciones, por renuncia u otra causa, habiendo obtenido nuevo nombramiento posteriormente, con arreglo a la citada Ley o a la de 9 de mayo de 1950, no será de abono para determinar la antigüedad de los mismos, ya que la caducidad del nombramiento llevaba consigo la pérdida de todos los derechos derivados de aquél.

Las vacantes que resultaren después de atender las peticiones de los Corredores en ejercicio se atribuirán, siguiendo un orden de rigurosa puntuación, a los opositores aprobados por Orden de 13 de diciembre de 1950.

5.º A la vista de todas las peticiones presentadas en forma y establecido el orden de preferencia, según las normas del número anterior, la Dirección General de Banca y Bolsa formulará la oportuna propuesta de resolución, que se elevará a la aprobación de este Ministerio.

El acuerdo ministerial por el que se apruebe la resolución del concurso será publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

6.º Interpretando los artículos primero y tercero del repetido Decreto de 17 de noviembre de 1950, este Ministerio resuelve que la antigüedad de los Corredores Colegiados de Comercio no podrá estar nunca en oposición con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 12 de enero de 1944, 4 de julio de 1945 y 7 de julio de 1948, que fijan la colocación escalafonal de los aspirantes y opositores que fueron nombrados Corredores de Comercio con posterioridad a la publicación de la Ley de 24 de junio de 1941, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en relación con deducciones de servicios efectivos por excedencias, suspensiones, permisos, etc.

Igual criterio regirá para la colocación escalafonal de los Corredores de Comercio nombrados por Orden de 13 de diciembre de 1950 y para los que en lo futuro sean nombrados, según las propuestas de los Tribunales de las respectivas oposiciones, siempre y cuando tomen posesión de sus destinos en plazo hábil.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1951.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 14 de marzo de 1951 sobre creación y Estatutos de la Operación C. P.-2.

Excmo. Sr.: Atendiendo la petición formulada por los fabricantes de conservas de pescado de Huelva y Cádiz, relativa a la adopción de una fórmula que, al igual que la adoptada para esta misma industria en la zona gallega (Operación C. P.-1), pudiera en dichas provincias andaluzas aumentar la actividad económica de su industria conservera de pescado, impulsando al mismo tiempo las exportaciones de sus productos.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Se aprueba para su desenvolvimiento en las provincias de Huelva y Cádiz una operación llamada C. P.-2, a la que podrán quedar voluntariamente adscritos tanto los industriales exportadores como los meros exportadores de las conservas de pescado de dichas dos provincias.

2.º La finalidad de la Operación C. P.-2 será la de fomentar la exportación de los productos de la industria de conserva de pescado de las provincias de Huelva y Cádiz, a excepción de las de atún.

3.º La ejecución y desarrollo de esta operación se confía a una Comisión Ejecutiva de la Operación C. P.-2, que, con residencia en Sevilla, estará constituida en la siguiente forma: un Presidente, designado por este Ministerio; los siguientes Vocales natos: el Delegado regional de Comercio en Sevilla, que, además, será Secretario de la Comisión Ejecutiva; los Presidentes de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Huelva y de Cádiz, un representante de la Dirección General de Industria perteneciente a las Delegaciones Provinciales de Cádiz o Huelva y cuatro Vocales electivos (dos por cada provincia) que representen las actividades más características comprendidas en la Operación.

4.º Los artículos que, de momento, y a los efectos de exportación, quedarán incluidos en la Operación C. P.-2 serán las conservas de pescado, con excepción de la de atún.

5.º Las solicitudes de licencias de exportación de productos de la Operación serán tramitadas y resueltas, dentro de las instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Comercio, por la Delegación Regional de Comercio en Sevilla.

6.º Los cambios aplicables a esta Operación, así como los porcentajes de divisas para negociación en Bolsa y reserva de divisas para importaciones de ciclo, serán los que rijan para los productos incluidos en la misma.

7.º Las liquidaciones de las divisas producidas por las exportaciones, incluyendo las de los porcentajes correspondientes al mercado libre y operaciones de ciclo, serán realizadas sin demora por el Instituto Español de Moneda Extranjera, dentro de las normas vigentes.

8.º Las solicitudes de licencia de importación o las peticiones de divisas correspondientes a primeras materias, maquinaria, herramientas, viajes y propaganda, con cargo a los porcentajes de reserva reconocidos para los productos ex-

portados por la Operación, serán tramitadas y resueltas, dentro de las instrucciones recibidas de la Dirección General de Comercio y previo informe de la Comisión Ejecutiva, por la Delegación Regional de Comercio en Sevilla.

9.º Las divisas aplicables a operaciones de ciclo sólo podrán ser utilizadas por los beneficiarios de las mismas, quienes, a su voluntad, previa autorización de la Comisión Ejecutiva y comunicación al Instituto Español de Moneda Extranjera, podrán venderlas en el mercado libre de divisas, por no necesitar utilizarlas para las importaciones previstas en la Operación. En estos casos, el Instituto Español de Moneda Extranjera cederá a la Operación un número igual de divisas, negociadas en mercado libre, con destino a importación de productos del ciclo industrial correspondiente al grupo económico de que se trate.

10. La Comisión tendrá en cuenta muy fundamentalmente que los artículos exportados sean de buena calidad, a fin de evitar los gravísimos perjuicios que se causarían al prestigio de nuestro comercio en caso contrario, debiendo con dicha finalidad establecer las normas adecuadas para cada caso, vigilando el cumplimiento de las mismas y proponiendo, a través de las Delegaciones de Industria de Huelva y Cádiz, el establecimiento de las normas de calidad que determina el apartado f) del artículo cuarto de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria.

11. Tanto la hojalata y el aceite de oliva como las demás materias de suministro nacional necesarias para llevar a cabo el plan de exportaciones de la industria conservera, serán facilitadas a los fabricantes en turno de preferencia, tramitándose los pedidos en la forma habitual pero necesariamente con informe de la Comisión Ejecutiva de la Operación. Esta podrá organizar o proponer el método que considere más adecuado para la mayor eficacia del sistema. Una vez realizadas las exportaciones se procederá a la reposición de los materiales correspondientes, justificándose la realización de aquéllas por el certificado expedido por la Aduana. Las peticiones de reposición serán tramitadas con el informe de la Comisión Ejecutiva.

12. La Operación C. P.-2 podrá iniciarse a partir de la fecha de esta Orden, una vez constituida la Comisión Ejecutiva, y continuará en vigor hasta que por el Ministerio de Industria y Comercio se acuerde su suspensión o, en su caso, liquidación.

13. La Comisión Ejecutiva dará periódicamente cuenta a este Departamento del desarrollo de la Operación C. P.-2, no debiendo exceder de un trimestre el intervalo entre los correspondientes informes.

14. Por este Ministerio se dictarán las Ordenes complementarias precisas para el mejor desenvolvimiento de lo que en esta disposición se ordena.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, y a fin de que se comunique esta Orden a la Subsecretaría de Industria, a la Dirección General de Comercio, al Instituto Español de Moneda Extranjera, a la Delegación Regional de Comercio de Sevilla y a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de las provincias de Huelva y Cádiz, adoptando las medidas pertinentes para el desarrollo y cumplimiento de lo que se ordena.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1951.

SUANZES

Excmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 2 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «Planta gran cultivo», «Ganadería», «Capacitación Agropecuaria» y «Viticultura y Enología» (dos cursos de cada tema), en Sobrón (Alava).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola, en todos sus aspectos—agrónómico, forestal y ganadero—, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, del siguiente curso:

Sobre «Plantas gran cultivo», «Ganadería», «Capacitación Agropecuaria» y «Viticultura y Enología» (dos cursos de cada tema), en Sobrón (Alava).

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior, será en total de pesetas 32.500 (treinta y dos mil quinientas pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del curso. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1951.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un curso sobre «Tractoristas agrícolas» por la Jefatura Agronómica de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos—agrónómico, forestal y ganadero—y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Jefatura Agronómica de Valladolid la celebración de un curso de «Tractoristas agrícolas», en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será de pesetas 24.090 (veinticuatro mil noventa pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1951.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Plagas del campo» por la Jefatura Agronómica de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos—agronómico, forestal y ganadero—, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Jefatura Agronómica de Valladolid la celebración de un cursillo sobre «Plagas del campo», en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será de pesetas 16.070 (dieciséis mil setenta pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1951.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de marzo de 1951 por la que se concede la excedencia activa al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento don Armando García González.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de enero del corriente año, con carácter forzoso, Auxiliar de tercera clase en la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Zona del Protectorado de España en Marruecos don Armando García González, Auxiliar de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 30 de septiembre de 1914, regulador de la situación de los funcionarios que pasan a prestar servicio en las Administraciones en territorios de Africa, ha tenido a bien disponer que don Armando García González pase a la situación de excedencia activa, con derecho, a tenor de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de abril de 1946, a ocupar la primera vacante de su categoría que se produzca, sin sujeción a turno cuando cese en el mencionado destino en las condiciones que se expresan en la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1951.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de marzo de 1951 por la que se verifica corrida de escala en la Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil, por fallecimiento del Auxiliar Mayor de tercera clase don Luis Barreiro Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de tercera clase, en la escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por fallecimiento de don Luis Barreiro Rodríguez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se verifique la correspondiente corrida de escala, y en su consecuencia nombrar: Auxiliar Mayor de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, a doña Josefa Sáez Orive. Que pasen en propiedad a la categoría de Auxiliares de primera clase, doña Gabriela Casado Castaño y doña María de los Dolores Andrade y de las Heras, que figuraban en la citada categoría «en comisión». Nombrar Auxiliar de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a don Julio Barba Martín, y Auxiliar de segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a doña María del Carmen Moreno Jiménez, todos con antigüedad y efectos económicos de 26 de febrero del corriente año, y en la vacante que se produce de Auxiliar de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, conceder el reintegro a don Primitivo Navarro Navarro, que se encontraba en situación de excedencia voluntaria en la citada categoría y tenía solicitado su reintegro en tiempo y forma reglamentario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1951.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de marzo de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Primitivo Navarro Navarro, Auxiliar de Administración Civil de tercera clase.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Primitivo Navarro Navarro, Auxiliar de Administración Civil de tercera clase, con destino provisional en los Servicios Centrales de este Departamento, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al citado funcionario la excedencia voluntaria, por un periodo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1951.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de febrero de 1951 sobre distribución de dotaciones y créditos del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Ilmo. Sr.: En el capítulo primero, artículo tercero, grupo tercero, concepto segundo, y en el capítulo tercero, artículo primero, grupo tercero, concepto y subconcepto segundo, existen créditos para dietas y gastos de locomoción de los Inspectores provinciales de Enseñanza Primaria en las visitas a las Escuelas de su demarcación.

Para atender estas obligaciones, de conformidad a las disposiciones que reglamentan este servicio y en consonancia con lo que el Decreto-ley de 7 de julio de 1949 y el Decreto de 26 de enero del pasado año establece genéricamente sobre esta clase de gastos,

Este Ministerio ha resuelto, después de contraído el crédito por su Sección de Contabilidad y fiscalizado el gasto en 24 del corriente por la Intervención General de la Administración del Estado:

Autorizar para el corriente ejercicio económico las consignaciones para los trescientos setenta y siete Inspectores Profesionales de Enseñanza Primaria, distribuidos en las acordadas plantillas para las Inspecciones provinciales, a razón de pesetas 5.887,50 y de 1.500, respectivamente, por Inspector y zona escolar.

Estas obligaciones se satisfarán por los trámites reglamentarios, consignando, por razón del servicio, 1.725 pesetas por dietas y 440 por locomoción, en los trimestres primero, segundo y cuarto. Para el tercer trimestre, las de 712,50 y de 190, respectivamente.

Las dietas se devengarán a razón de 75 pesetas en jornada completa y de 37,50 en las que se pernocte en la localidad de su residencia oficial. En las visitas a escuelas de las poblaciones de Cartagena, El Ferrol, Gijón, Jerez, Vigo, Zonas de Soberanía y Protectorado de Marruecos serán de 190 y de 50 pesetas por los respectivos conceptos señalados.

Los pedidos de consignación se formularán dentro de los diez primeros días de cada trimestre por los Inspectores Jefes provinciales con relación nominal de los que integren la plantilla e indicación de la zona escolar asignada.

El saldo sobrante en cuenta podrá liquidarse en la siguiente, si no es en fin de ejercicio y siempre que no exceda de la tercera parte del cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de febrero de 1951 por la que se amortiza una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico y se crean dos plazas de Auxiliar Mayor de tercera clase en el Cuerpo Auxiliar.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase en el Cuerpo Técnico-administrativo del Departamen-

mento, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas, por ascenso de doña Luisa Meneses Nañez.

Este Ministerio, en virtud de la autorización conferida por el artículo quinto de la Ley de 26 de mayo de 1944, ha dispuesto:

1.º Declarar amortizada la mencionada vacante, cuyo importe en presupuesto es de 8.400 pesetas.

2.º Acumular dicho importe al crédito de 6.200 pesetas sobrante de amortizaciones anteriores, acordadas por Ordenes de 10 de noviembre y 12 de diciembre de 1949 y de 12 del mes en curso.

3.º Crear con el importe de dicho crédito dos plazas de Auxiliar Mayor de tercera clase, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 7.200 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1951.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de febrero de 1951 por la que se dispone el reingreso en el servicio activo de doña Simona Mercedes Gil Alonso, del Cuerpo Auxiliar del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Simona Mercedes Gil Alonso, funcionaria de la antigua categoría de Auxiliares de Administración de primera clase, en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita su reingreso en el servicio activo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, nombrar a doña Simona Mercedes Gil Alonso Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, en turno de excedentes, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, por existir actualmente vacante en dicha categoría, debiendo prestar sus servicios en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de León y autorizándose a que pueda posesionarse en su nuevo cargo en la Sección Central—Subsección de Personal—del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1951.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de febrero de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Bárbara Felisa Canalejo Chapinal, del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Bárbara Felisa Canalejo Chapinal, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Cuenca, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria, por un período de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1951.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de febrero de 1951 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático de «Francés» de la Escuela de Comercio de Burgos a don Julio Lago Alonso.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer, mediante concurso de traslado de fecha 29 de noviembre de 1950, la cátedra de «Francés», vacante en la Escuela de Comercio de Burgos.

Este Ministerio ha resuelto: Nombrar Catedrático de «Francés» de la Escuela de Comercio de Burgos a don Julio Lago Alonso, único concursante a la mencionada plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 24 de febrero de 1951 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala 3.ª del Tribunal Supremo de Justicia en los pleitos contencioso-administrativos números 1.237 y 1.303.

Ilmo. Sr.: En los pleitos contencioso-administrativos números 1.237 y 1.303, acumulados, promovidos por don Abel Cárdenes Cabrera contra las Ordenes ministeriales de Obras Públicas de 4 y 5 de marzo de 1946 sobre autorización para alumbramiento de aguas en el lugar «El Gamonal», del término municipal de Santa Brigida (Las Palmas), la Sala 3.ª del Tribunal Supremo de Justicia, en 30 de diciembre de 1950, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de las demandas interpuestas por don Abel Cárdenes Cabrera, en los recursos acumulados números 1.237 y 1.303, contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 4 de marzo de 1946 y 5 del mismo mes y año, respectivamente, cuyas Ordenes declaramos firmes y subsistentes.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el preinserto fallo, ha tenido a bien resolver se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1951.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de marzo de 1951 por la que se autoriza a la Compañía de Tranvías de La Coruña, S. A., para transformar en líneas de trolebuses las de tranvías de Puerta Real a la estación del ferrocarril del Norte y travesía de la Primavera al puente de Monelos, en La Coruña.

Ilmo. Sr.: Solicitada por la Compañía de Tranvías de La Coruña, S. A., autorización para transformar en línea de trolebuses las de tranvías de Puerta Real a

la estación del ferrocarril del Norte y travesía de la Primavera al puente de Monelos, en La Coruña, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Este Ministerio ha tenido a bien otorgar la autorización solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La concesión se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley de 5 de octubre de 1940 y Reglamento para su aplicación, de 4 de diciembre de 1944, clasificándose la línea en la categoría segunda, clase a), o sea como servicio público en caminos públicos y con línea aérea particular, para el transporte de viajeros.

2.ª Se otorga al concesionario, como beneficio instituido por la citada Ley de 5 de octubre de 1940, una prórroga de veinte años al plazo de reversión al Estado, por lo que ésta tendrá lugar el 4 de agosto de 1964, toda vez que las dos concesiones de tranvías constitutivas de la línea objeto de transformación tienen un plazo medio de concesión que finaliza en dicho día y mes del año 1964.

3.ª La instalación de la línea y su explotación serán llevadas a cabo con sujeción al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, suscrito en 31 de diciembre de 1948 por el Ingeniero de Caminos don Fernando Salorio Suárez y por el Ingeniero Industrial don Julio F. España Vigil.

4.ª El plazo para empezar las obras será de dos meses, contados a partir de la fecha en que la concesión se publique, con todas sus condiciones, en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y el de la terminación de las mismas e inauguración del servicio será de dos años, a partir de igual fecha.

5.ª No se permitirá la supresión del servicio de tranvías mientras no quede perfectamente asegurada la sustitución por autobuses durante el tiempo necesario hasta el perfecto y completo funcionamiento del servicio de trolebuses.

6.ª Los cariles, postes y demás elementos de la explotación de la línea de tranvías sustituida deberán quedar levantados y retirados antes de transcurrir doce meses de la fecha de inauguración del servicio de trolebuses.

7.ª a) La Compañía concesionaria quedará obligada a reponer el pavimento ocupado por las vías, entrevías y cincuenta centímetros a cada lado, o partes que se levanten, por otro de igual calidad que el existente en los tramos de calles afectadas, debiendo efectuar dicha reposición inmediatamente después del levantamiento de los referidos elementos, y deberá quedar totalmente terminada en el plazo de doce meses señalado en la condición anterior.

b) El pavimento de las avenidas de Montoto, Marina, Cantones y Sánchez Breagua será asfáltico; en las de Linares Rivas y Fernández Latorre, de adoquinado sobre hormigón, y en las calles del Marqués de Amboage y Caballeros, de adoquinado sobre arena. Los materiales sobrantes procedentes del levantamiento de pavimentos quedarán de propiedad de la Compañía concesionaria.

8.ª La reposición de los referidos pavimentos podrá ser efectuada por la Jefatura de Obras Públicas o por el Ayuntamiento, según esté una u otra encargado de la conservación de los mismos, bastando para ello que la Compañía concesionaria lo solicite y abone a los expresados organismos el importe de las obras que entre éstos y aquélla sea acordado.

9.ª Será igualmente obligatorio para la Compañía concesionaria el llevar a efecto por su cuenta, sin derecho a indemnización de ningún género, cuantas modificaciones sea necesario introducir en la instalación de la línea con motivo de ensanches, rectificaciones, o cualquier otra forma que se ejecute en las vías públicas afectadas.

10. Serán de cuenta de la Compañía concesionaria cuantos gastos e impuestos

por la inspección, contribución y arbitrios tenga en vigencia o imponga el Estado y el Ayuntamiento de La Coruña, por concesión y explotación de los servicios.

11. El Ayuntamiento podrá utilizar los postes para la colocación de líneas y lámparas de alumbrado municipal.

12. La Compañía concesionaria no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna cuando el servicio sea suspendido o limitado, provisionalmente, a consecuencia de obras de urbanización, sustitución o reparación de pavimentos, conducciones o instalaciones cualesquiera; y tampoco lo tendrá si la Alcaldía suspende la circulación de trolebuses en momento que la aglomeración de gente, con motivo de festejos u otras causas, pudiera ocasionar peligros o graves inconvenientes.

13. El replanteo e inspección de las obras se realizará por el personal facultativo de la Jefatura de Obras Públicas, con intervención de los Técnicos del Ayuntamiento de La Coruña, en las calles afectadas, y los gastos que ello ocasione serán de cuenta de la Compañía concesionaria.

14. a) El número mínimo de trolebuses que ha de quedar afecto a la línea será el de ocho, con la capacidad mínima de sesenta plazas fijada en el proyecto; y cuando el aumento de tráfico lo demande se ampliará el número de vehículos en la medida necesaria para garantía del servicio.

b) La duración diaria del servicio será como mínimo desde las seis horas cuarenta y cinco minutos hasta las veintitrés horas treinta minutos, con intervalos no mayores de seis minutos entre salidas de extremo de línea.

15. La tarifa máxima de concesión en concepto de partícipe-empresa se fija en treinta céntimos de peseta por viajero y kilómetro.

Por transporte de equipajes se cobrará treinta céntimos de peseta por kilómetro y por cada treinta kilogramos o fracción, no permitiéndose el transporte de bultos cuyo peso exceda de dichos treinta kilogramos.

16 a) El concesionario, con una anticipación mínima de sesenta días a la apertura de la línea al servicio público, presentará en la Jefatura de Obras Públicas, para ser sometida a aprobación, la división de la línea en trayectos y los precios correspondientes a cada uno, así como propuesta de paradas en el recorrido.

b) Con igual antelación presentará, también para su examen y aprobación, si procediese, el Reglamento de explotación de esta línea, que será extensivo a las restantes de trolebuses de la Empresa.

17. Realizada la instalación y adquisición de los trolebuses, la Compañía concesionaria lo participará a la Jefatura de Obras Públicas y al Ayuntamiento de La Coruña, y éstos dispondrán que por su personal facultativo se practique el reconocimiento de las obras realizadas y del material móvil, debiendo cumplir este material, además de las condiciones impuestas por los Reglamentos vigentes, la de estar provistos de los dispositivos de comprobación de prueba de aislamiento y de los necesarios para que todas las canalizaciones del trolebús queden si tensión al estar las puertas abiertas. Del resultado del reconocimiento se levantará acta por triplicado, en la que se harán constar los mencionados extremos, y si dicho resultado lo aconsejase, se autorizará la inauguración del servicio, lo que también se hará constar en el acta, y ésta será elevada a la aprobación de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

18. Al terminar el plazo de concesión señalado en la segunda condición de este pliego la concesión revertirá al Estado, pasando a ser propiedad del mismo, con todas sus instalaciones, material móvil, cocheras y demás elementos necesarios

para la explotación, todo lo cual habrá de ser mantenido en buen estado de servicio por la Compañía concesionaria y tendrá la amplitud que requiera la capacidad de tráfico a que deban atender. Quedará garantizada la Administración del cumplimiento de esta obligación en la forma y en los términos que se especifican en el artículo 23 del Reglamento de aplicación de la Ley de Trolebuses.

19. El material fijo y móvil de la actual explotación de tranvías que resulte liberado por la presente concesión quedará de propiedad de la Entidad concesionaria del tranvía, quien no obstante deberá atenderse en la determinación de su ulterior destino a las disposiciones que puedan estar en vigor sobre el particular.

20. Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos de propiedad, quedando sujeta, a más de las condiciones preinsertas y cuantas prescripciones de los Reglamentos de Transportes y de Policía y Conservación de Carreteras, Código de la Circulación, Ley General de Obras Públicas, legislación sobre instalaciones eléctricas le sean aplicables, a la legislación vigente sobre nacionalidad de Empresas, obreros, dirección, capital y producción nacional, en que se hallase comprendida, y, finalmente, a cuantas disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten referentes a la clase de servicio de que se trata sean de aplicación al mismo.

21. Corresponde al Ministerio de Obras Públicas ejercer la alta inspección sobre esta línea, con arreglo a las disposiciones vigentes.

22. El incumplimiento de las condiciones a que la concesión queda sujeta motivará la caducidad de la misma, conforme a lo que determina la Ley de 5 de octubre de 1940 por la que se regula la concesión administrativa de líneas de transporte realizado por trolebuses.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1951.

F. LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 10 de marzo de 1951 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de febrero anterior.

Ilmos. Sres.: Habiendo sido modificados, por acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de enero próximo pasado y por Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de enero siguiente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), los precios e impuestos de los carburantes y no habiéndose producido otras variaciones por disposiciones de carácter oficial en los costes de los elementos integrantes que forman el Cuadro de Índices,

Este Ministerio, en virtud de lo establecido por el artículo segundo del Decreto de 21 de julio de 1946 y a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha dispuesto que durante el mes de febrero del corriente año se apliquen en la revisión de precios los índices aprobados para el mes anterior por Orden de 20 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), a excepción del correspondiente a «carburantes», para el que se aplicará el índice de 353,250.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1951.—

P. D., F. Turell.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Anunciando subasta para contratar las obras de construcción de un pabellón de psiquiatría infantil en la finca «Los Lavaderos», de Leganés.

En ejecución del Decreto de 22 de diciembre de 1950, por el que se aprueba el proyecto de construcción de un pabellón de psiquiatría infantil en la finca «Los Lavaderos», de Leganés, redactado por el Arquitecto de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, se anuncia subasta pública para contratar las citadas obras.

La subasta tendrá lugar en la Dirección General de Beneficencia el día 4 de mayo próximo, a las once de la mañana, ante la Junta designada al efecto, con asistencia del Notario y bajo mi Presidencia o persona en quien delegue.

Se admitirán proposiciones para tomar parte en la subasta en dicha Dirección General todos los días hábiles, de once a trece de la mañana, finalizando el plazo de entrega de las mismas a los treinta días laborables de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los pliegos de condiciones que han de regir en la contratación de las obras que se subastan estarán de manifiesto todos los días laborables a las horas indicadas en las oficinas de la Dirección General de Beneficencia (Amador de los Ríos, 7), juntamente con los planos, Memoria y elementos de información necesarios para el estudio de las obras, a cuyos documentos se ha de ajustar la ejecución.

El precio límite que regirá en la subasta será el de 2.294.254,19 pesetas.

Madrid, 15 de marzo de 1951.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Dirección General de Administración Local

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 17 de abril de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, y designando, definitivamente, a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.

Cumplidos los trámites previstos en la Orden de convocatoria del concurso de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, de 17 de abril de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22), y resueltos los recursos interpuestos contra los nombramientos provisionales que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de septiembre de 1950, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo séptimo de la Orden de 31 de enero de 1944, la Dirección General de Administración Local ha acordado la publicación de los nombramientos definitivos de Secretarios en propiedad para las plazas que se relacionan a continuación:

Mata de Alcántara D. Dionisio Sierra.
 Mirabel D. José Flores Muñoz.
 Valdemorales D. Julián Campos Barriga.

PROVINCIA DE CADIZ

Bosque, El D. Diego Barea Vázquez.
 Villuenga del Rosario D. Francisco Aponle Diaz.

PROVINCIA DE CASTELLON

Almedijar D. Fausto Alcodori Cima.
 Cardiel D. Joaquín J. Izquierdo Ral.
 Fanzara D. Lamberto Pavia Andrés.
 Gátova D. Daniel Falcó Hernández.
 Ludente D. Rafael Blanes Navarro.
 San Rafael del Río D. Juan Bautista Ros Pallarés.
 Torás D. Félix Manes Macián.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Arenas de San Juan D. Pedro Arnero Cantos.
 Navas de Estena D. José Silvestre Pérez.
 Píton D. José Molina Colado.
 Terrinches D. Andrés Tercero Jiménez.
 Valdemarco de Esteras D. Miguel Galian Ballester.

PROVINCIA DE CORDOBA

Conquista D. Cristóbal García-Penche Molina.

PROVINCIA DE CUENCA

Albadejo del Cuende y Parra de las Vegas D. Perfecto Tarrazó Dura.
 Belmontejo D. Jesús Martínez Valencia.
 Canavate, El D. José María Ruiz García.
 Carrasosa de la Sierra y el Pozuelo D. Tomás Valiente Beteta.
 Motalbanejo D. Pedro Herráez Andujar.
 Olmedilla de Alarcón y Gascas D. José Vicent Cortina.
 Pesquera, La D. Santiago Miralles Pellicer.
 Tondos, Basconuana de San Pedro y Sacedoncillo D. Rafael Jiménez Buendía.
 Tribaldos D. Nemesio J. del Río García.
 Ventosa, La D. Abilio Murciano Real.

PROVINCIA DE GERONA

Agullana D. Modesto Serra Mont.
 Borrassá D. José María Fontdecaba Barbosa.
 Bruno.a D. Pedro Frigola Roguet.
 Cabanellas D. Salvador Sala Balaguer.
 Flaçá D. Vicente Pons Junyer.
 Llansá D. José Malats Gallés.
 Presas, Las D. José Ros Domenech.
 San Miguel de Campmajor D. José María Ribas Bonet.
 San Pedro Pescador D. Juan Sala Neguel.
 Sarriá de Ter D. Mauricio García Dorca.
 Vallfogona D. Silvio Elias Carbó.
 Vilanova de la Muga D. Euterio Serra Genis.

PROVINCIA DE GRANADA

Albuñán D. Miguel Fosino Ruiz.
 Almcijar D. Jose Maria Jimenez Cátedra.
 Bubión y Pampaneira D. Joaquín Vidal Ubeda.
 Busquistar D. Emilio López Vilchez.
 Cañar D. Julio Sebastián Lloria.
 Cogollos de Guadix D. Emilio Gomez Ruiz.
 Esfiliana D. José Huertas Ruiz.
 Jorairatar D. Bonifacio Gallego Rodríguez.

PROVINCIA DE ALAVA

Berrundia D. Mariano Ruiz Sánchez.
 Berantevilla y Arminón D. Félix Saavedra Fernández de Gamarra.
 Bernardo y Quintana D. Ignacio Errezola Larrañe.
 Iruña, Mendora y Los Huertos D. Julián Irazábal Mugica.
 San Millán D. Eduardo Velasco López-Cano.

PROVINCIA DE ALBACETE

Cotillas D. Bibiano Montoya Martín.

PROVINCIA DE ALICANTE

Alcalal D. Elias Vicéns Serer.
 Beniará D. José Fernández Martín.
 Benijófar D. Antonio Hernández Valero.
 Benilloba D. Juan Bautista Llodra Navarro.
 Daya Nueva y Puebla de Rocamora D. Alfonso Navarro López.
 La Nucia D. Salvador Guardiola Monedero.
 Penaguila D. José Aracil Ferrándiz.
 Polop D. José Roig Berenguer.
 Salinas D. Ildefonso San Onofre Just.
 San Miguel de Salinas D. Rafael Mesires Macias.
 Setia y Miraflores y Mirafior D. Claudio Llopis Sansaloni.

PROVINCIA DE ALMERIA

Benizalón y Benitagia D. Manuel Rey Ferradas.
 Onda de Castro D. Enrique Heredia de Miras.
 Santa Cruz y Alsodux D. Juan Aznar Oller.
 Somontin D. José de Torre Rodríguez.

PROVINCIA DE AVILA

Bernúy Salinero y Vicolozano D. Vicente Sánchez Muñoz.
 Eularros y Marlin D. Virgilio Morante Saez.
 Grajos y Valdecasas D. Victorino Sánchez Sánchez.
 Mancera de Arriba D. Antonio Garzón López.
 Pajares de Adaja D. Severiano F. Sánchez Martín.
 Peguerinos D. Angel Vargas Vaquero.
 Santa Cruz de Pinareis D. Laurentino Martín Esteban.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Aljucén y El Carrascalejo D. Telesforo Castillo Diéguez.
 Atalaya D. Benito García Muñoz.
 Don Alvaro D. José Hernández Bernardo.
 Garayuela D. Federico Acedo Tovar.
 Garlitos D. Martín G. Escribano Lázaro.
 Hinojosa del Valle D. Manuel Vaguera Barragan.
 Manchita y Cristina D. Luis Guerra Asorey.
 Orellana de la Sierra D. Herminio Ruipérez Martínez.
 Puebla del Prior D. Antonio García Pons.
 Sancti Spiritus D. Rafael Martín San Juan.
 Trasierra D. Segundo Ortíz Mafe.
 Valdeorres D. Francisco Ramírez González.
 Valverde de Mérida D. Nemesio Navarro Moreno.

PROVINCIA DE BALEARES

Bañabufar y Estallenchs D. Antonio Roselló Roselló.
 Lloret de Vista Alegre D. Miquel Batidor Vich.

PROVINCIA DE BARCELONA

Bagá y Gisclareny D. José María Plans Sanz de Bremond.
 Bigas D. Juan Guitart Armengou.
 Collbató, El Bruch D. Juan Mestre Joui.
 Llusá y San Martín del Bas D. Fernando Esquerria Guixá.
 Masquefa D. Ramón Martí Foca.

Orís ...
 San Esteban de Palautordera ...
 San Esteban Sasorivas ...
 San Faustó de Campcentellas ...
 San Lorenzo Savall y Gallifa ...
 Santa Maria de Barbará ...
 Santa Maria de Palautordera ...
 Teya ...

PROVINCIA DE BURGOS

Abejas, Castil de Lencos y Cernégula ...
 Arandilla, Coruña del Conde y Penalva de Castro ...
 Arcos de la Liana, Villarizo ...
 Arenillas de Riopisuerga y Palacios de Riopisuerga ...
 Arenillas de Villadiego y Olmos de la Picaza ...
 Avelanosa de Muño e Iglesiasrribia ...
 Balbases, Los y Villaverde Mojina ...
 Baños de Valdearados y Villanueva de Gumiel ...
 Barbado del Mercado ...
 Campillo de Aranda, Torregalindo y Puente Espina ...
 Castillejo de Riopisuerga, Zarzosa y Remondo ...
 Chileruelo de Abajo ...
 Covarrubias ...
 Guadilla de Villamar y Santa Maria Amanáñez ...
 Guznar ...
 Iglesias y Tamarón ...
 Junta de la Cerca ...
 Junta de Rio de Losa ...
 Junta de Trasloma ...
 Mambriellas de Castañón y La Cueva de Roa ...
 Monasterio de Rodilla y Santa Maria del Ivierno ...
 Nebreda y Cebrecos ...
 Pineda Trasmonte y Chilleruelo de Arriba ...
 Quintanabureba, Agullar de Bureba y Piérnigas ...
 Red-cilla del Camino y Bascuñana ...
 Rubiacedo de Abajo y Carcedo de Bureba ...
 San Circe de Riopisuerga y Sotovellanos ...
 Santo Domingo de Silos ...
 Sotillo de la Fibera ...
 Sotregudo, Barrio de San Felices y Canizar de Amaya ...
 Trespaderne ...
 Urbel del Castillo y Montorio ...
 Valcarres, Los y Cocuina ...
 Valdeande y Tubilla del Lago ...
 Vid de Aranda, La ...
 Villalmanzo y Santa Inés ...
 Villavilla de Villadiego, Villanueva de Puerta y Barrios de Villadiego ...
 Villangómez ...
 Villasandino y Villasilos ...
 Villavieja y Terradillos de Esgueva ...

PROVINCIA DE CACERES

Alcortuna ...
 Alcollarin ...
 Cadalso ...
 Casgres de las Hurdas ...
 D. Enrique Rosanas Rosanas ...
 D. Enrique Auladell Cuminal ...
 D. Francisco Barbaá Camderros ...
 D. Arsenio Millán Jimeno ...
 D. Damian Areny Fontana ...
 D. Rogelio Tortajada Sebastían ...
 D. Joaquin Marquina Gascon ...
 D. José V. Ibañez Gallart ...
 D. Jorge Lorente Moliner ...
 D. Francisco Vicario Peña ...
 D. Alfonso Ruiz Gómez ...
 D. Agustín Guerrero Abad ...
 D. José Delgado López ...
 D. Antonio Guerrero Martínez ...
 D. José Gil Cebrián ...
 D. Luis Cortes Castelo ...
 D. Albino Calvo Martín ...
 D. Agustín Rodríguez Rilova ...
 D. Juvenal Redondo Sánchez ...
 D. Esteban Ruiz Pérez ...
 D. José González García ...
 D. Marcelo Acbes de Blas ...
 D. Joaquin Rodríguez Santidrián ...
 D. Angel de la Cruz Morales ...
 D. Juan Francisco Ploy Arroyo ...
 D. Porfirio Silván Lalinde ...
 D. Salvador Sos Pérez ...
 D. Angel Traseira Rivas ...
 D. Nicolás Oruezabal Espinosa ...
 D. Julian Pascual Corcero ...
 D. Enrique Rodríguez Sánchez ...
 D. Humberto Muñoz Santa ...
 D. Luis Pérez Cantabrana ...
 D. Francisco Moret Tamarit ...
 D. Valentín Renedo Gutiérrez ...
 D. Valentín Diaz Diaz ...
 D. Alfredo Zornoza Pepacho ...
 D. José Fernández López ...
 D. Emiliano Diez Diez ...
 D. José A. Company Rodríguez ...
 D. Florencio Guridi Sagastagoja ...
 D. Manuel Nebreda Delgado ...
 D. Angel Campo García ...
 D. Aquilino Conde Blanco ...
 D. José Ros Marco ...
 D. Santiago Herce Ortega ...
 D. Luis Martín Muñoz ...
 D. Manuel Creo Rodríguez ...
 D. Miguel Sañudo Muñoz ...
 D. Luis García Pizarro ...
 D. Benito García Sánchez ...
 D. Pablo Páco Carrasco ...

Lenteij ...
 Lujar ...
 Moreda ...
 Pizena ...
 Yator y Yegen ...

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Alcocer ...
 Anchueta del Pedregal, Castellar de la Muela y Castinuevo ...
 Armuña y Puenteviejo ...
 Budia ...
 Cubillejo de la Sierra y Cubillejo del Sitio ...
 Espinosa de Henares y Carrascosa de Henares ...
 Fuentelsaz ...
 Málaga del Fresno ...
 Moratilla de Henares y Viana de Jdraque ...
 Pelegriña y Algora ...
 Feralejo de las Truchas ...
 Piqueras y Adobes ...
 Rosalido y Torrevaldealmendras ...
 Sayatón ...
 Terraza y Valdehermoso ...
 Torrubia y Pardos ...
 Traid ...
 Yunta, La ...

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Lazcabo ...
 D. José María Ormazábal Sarategui ...

PROVINCIA DE HUELVA

Linares de la Sierra ...
 San Silvestre de Guzmán ...
 D. Manuel Alcántara Valenzuela ...
 D. Cándido Crespo Zambrano ...

PROVINCIA DE HUESCA

Albarricón ...
 Berbegal de Iche ...
 Farlo ...
 Foradada del Toscar y Toledo de la Nata ...
 Hoz de Barbastro, Salinas de Hoz y Cojuuela de Fantova ...
 Losorrales ...
 Panticosa ...
 Pozán de Vero y Huerta de Vero ...
 Pueyo de Santa Cruz y Alfántega ...
 Santa Leticia y Estiche de Cinca ...
 Sesa y Salillas ...
 Torla y Linares de Broto ...
 D. Víctor Silla Berlanga ...
 D. José Luis Penella Sancho ...
 D. Víctor Leon Pérez ...
 D. Mario Rodríguez de Lizana Pujol ...
 D. José María San Agustín Aniés ...
 D. Gabriel Justero Puertolas ...
 D. Teodoro Duarte Moreno ...
 D. Ovidio Edo López ...
 D. David Constant Rollán ...
 D. Roque Campo Florencia ...
 D. Antonio Moltes Sush ...
 D. Primitivo Cardenal Escribano ...

PROVINCIA DE JAEN

Aldeaquejada ...
 D. José Chamorro Arias ...

PROVINCIA DE LEON

Castrillo de Cabrera ...
 Cebreones de R.O ...
 Cimanes de la Vega ...
 Fabero ...
 Fuentes de Carbajal ...
 Mansilla de las Mulas ...
 Peranzanes ...
 Salamón ...
 Valle de Finollejo ...
 Villafar ...
 D. Manuel Onega Llanes ...
 D. Arturo Alvarez San Román ...
 D. Joaquin Calvo Cabrerós ...
 D. Arsenio Rodríguez Feral ...
 D. José Solís Cons ...
 D. Salvador Robles Merino ...
 D. Ramón Fernández Crecente ...
 D. Ubaldo Leonato Caballero ...
 D. Pio González García ...
 D. José Martínez López ...

Otero de Herreros y Odiçosa del Monte
 Torrecilla del Pinar
 Villaseca, Hinojosa del Cerro y Castrillo de Sepúlveda

PROVINCIA DE SEVILLA

Almensilla
 D. Manuel Tallón Cantero.

PROVINCIA DE SORIA

Alameda, La, y Camvantes
 Almajano, Cirujales del Río y Narros
 Arancón, Aldehuela de Perlabez y Cortos
 Arenillas, Alaló y Lumias
 Beltejar y Blocona
 Caltojar y Bordecorex
 Cañamaque y Altrueña
 Cubo de la Solana, Ituro y Tardajos ée Dueño
 Espejón
 Fuentearrejí
 Fuentes de Managa, Carbon y Valtajeros
 Judes
 Mazateron y Miñana
 Navarleno
 Quinanas de Gormaz y Gormaz
 Romanillos de Medinaçeli y Mezquetillas
 Salinas de Medinaçeli y Fuentcañente de Medina
 Ucero, Nafra de Ucero y Altagas
 Villabuena, Campanañon y Las Cuevas de Soria
 D. Mariano Otero Rascón.
 D. Laurcano Samaniego Martín.
 D. Juan Caballero Jiménez.
 D. Tomás Barbero Herrero.
 D. Victoriano Cuesta Romero.
 D. Julio Blázquez Sánchez.
 D. Ernesto García Arilla.
 D. Alfonso Ortega Pérez.
 D. Juan Sanchez Garcia.
 D. Angel Vicente Manrique.
 D. Gregorio Vázquez Sánchez.
 D. Gumersindo Gomez de Miguel.
 D. Daniel Carballido Diaz.
 D. Gregorio Lapeña Lapeña.
 D. Feliciano Pérez Palacios.
 D. Simón Benito Morales.
 D. José María Ares Larán.
 D. Ladislao Jiménez Jiménez.
 D. Felipe Aza Grand.
 D. José Jiménez Torrecilla.
 D. Gerardo Tresguerrias Dieguez.
 D. Justiniano Antón Basco.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Agnés
 Bot
 Freginals
 Pauls
 Prades, Capafons y La Febró
 Rasquera
 Albarracin
 Albenosa
 Blancas
 Castol de Cabias y Torre de las Arcas
 Castellserás
 Cortes de Aragón y Josa
 Cosa y Torre de los Negros
 Cuevas de Almudena y Mezquita de Jarque
 Losos y Mezquita de Loscos
 Martín del Río y Armillas
 Monforte de Moyuela
 Ojos Negros
 San Martín del Río
 Valbuena
 Villahermosa, Lanzaeta y Lechón
 D. Eugenio Cobos Gualart.
 D. Jaime Alabart Segarra.
 D. Pedro Rafols Rafecas.
 D. Juan Lozano Lorente.
 D. José Pablo Villarrocha.
 D. Pedro Coll Font.
 D. Santiago Bujeda Dominguez.
 D. Victor Meléndez Gracia.
 D. Melanio Martínez Barrena.
 D. Anticeto Lázaro Soriano.
 D. Nicéas López Isla.
 D. José Esti-les Fortuny.
 D. Emiliano Calzada Andrés.
 D. Ramon Mallasén Valls.
 D. Juan Quiñez Guilluz.
 D. Francisco M. Vicente Coll.
 D. Jesús Bellot Almagro.
 D. José María Ramiro Ibañez.
 D. José Ramo Lázaro.
 D. Demetrio Montolio Corella.
 D. Joaquín López Sellés.

PROVINCIA DE TOLEDO

Alcañizo
 Cervera de los Montes
 Guadamur
 Herruela de Oropeza
 Onbegoa con Oreja
 Pantola y Cobeja
 Quismondo
 Torralba de Oropeza
 D. Manue de Jesús Rivas Martín.
 D. Rafaelso Flores Jimenez.
 D. León María González Ayuso.
 D. Daniel Trigueros Alia.
 D. Miguel Llamas Caballero.
 D. Julio Martín Ortega.
 D. Domingo Ugena Esquivias.
 D. Nicasio Canacho Camacho.

PROVINCIA DE LERIDA

Barbén
 Belcaire de Urgel
 Benavent, San Román de Abella y San Salvador de Toló
 Biosca
 Bost
 Escerri de Aneó
 Fontllonga
 Montoliu de Cervera y Montornés
 Oñola y Tosal
 Sosés
 Talavera y Sampere dels Aiguells
 Villanuev. de Alpicat
 D. Luis Gómez Puig.
 D. José Coll Bochaga.
 D. José Canit Tuca.
 D. Mariano Paga Soler.
 D. Juan Safont Peremiguel.
 D. Ramundo Chies Cardona.
 D. Joaquín Castany Masana.
 D. Cayetano Puig Jiménez.
 D. Jaime Sord. Vidal
 D. Carmelo Sero Serés.
 D. Pedro Canamasas Camprubí.
 D. José Meriz Opl.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Agoncillo
 Baños de Rio Tobia y Bobadilla
 Briones
 Corera
 Huércanos
 Laguna de Cameros y Cabezón de Cameros
 Mansilla
 Sajazarra y Gaibarruli
 Santa Coloma y Castroviejo
 D. Manuel Fernández Paacios.
 D. Cosme S. ibz San Juan.
 D. Angel de la Sierra y de la Calle.
 D. Luis A. Valdecantos Garcia.
 D. Eduardo de la Fuente Blanco.
 D. Rafael Aldazábal Bernal.
 D. José María Sanz Hernández.
 D. Luis M. Mijancos Castresana.
 D. Gregorio Orive Crespo.

PROVINCIA DE LUGO

San Vicente de Rábade
 D. Manuel Casal Martínez.

PROVINCIA DE MADRID

Alda del Fresno
 Atazar, El, Robledillo de la Jara y Puena de la Sierra
 Buitrago de Lozoya
 Colmenar del Arroyo
 Grifón
 Majadahonda
 Manzanares el Real
 Navagamella
 Ribas de Jarana
 Rozas de Puerto Real
 Santa María de la Alameda
 Santos de la Humosa, Los
 Tielmes
 Torrelodónes
 Vellón, El, y Pedrezuela
 Zarzalejo
 D. Pedro Domingue. Cañadas.
 D. Vicente Villaverde Muñoz.
 D. Victor Carrera Gomara.
 D. José Feinado Ruiz.
 D. Luis Fernández Cuéllar.
 D. Dámaso Peribáñez Sanchez.
 D. Emilio González Pindado Vicente.
 D. Cristóbal Lopez-Mezquita Vicente.
 D. Rafael Bauzá Bauzá
 D. Anselmo Flores Bermejo.
 D. Evaristo del Valle Santamaría.
 D. Antonio Martínez Canizares.
 D. Luis Jara Ortega.
 D. Angel Alberquilla Polin.
 D. Antonio Galán Pastor.
 D. Faustino Alvarez Patallo.

PROVINCIA DE MALAGA

Benarrabá
 Borge, El
 D. José Oliva Clarós.
 D. José del Río Jiménez.

PROVINCIA DE MURCIA

Ulea
 D. Damian Abellán Herrera.

PROVINCIA DE OVIEDO

Carabia
 Illano
 Santo Adriano
 Villanueva de Oscos
 D. José Ignacio Martínez Fernández.
 D. Emilio López Rodríguez.
 D. Celestino García Arganza.
 D. Antonio Páramo Gómez.

PROVINCIA DE VALENCIA

Ador D. Alfredo López Badía.
 Bellus, Guadasques y Sempere D. Angel Romero Martínez.
 Calles D. José J. Simo Pla.
 Caudete de las Fuentes D. Joaquín Martín Abad.
 Chulliva D. Jesús Fabuel del Toro.
 Daimuz D. Felipe Ilopis Planell.
 Gosalgar D. Honorio Garrido Martínez.
 Llanera de Ranes, Cerda y Torrelila D. Antonio Sancho Artés.
 Marines D. Juan Chorro Solbes.
 Olorou D. Ernesto Ibañ - Dols.
 Palomar y Bufalá D. Agustín Constant Ramínez.
 Potes D. Mechor. Sastre Mezquida.
 Tous D. Fernando Muñoz Saura.
 Zaira D. Máximo Valmaña Fabre.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Bolanos de Campos D. Francisco J. Gilsanz de Goñi.
 Castriello Tejerigo D. Gregorio Casado Senovilla.
 Pesquera de Duero D. Francisco Alvarez Martin.
 Rubí de Bracamonte D. Fernando Alvarez Garcia.
 Villanueva de los Caballeros D. José María Galicia González.

PROVINCIA DE VIZCAYA

Ayde, Amazola y Apatamonasterio D. Felipe Hernández Cruoceta.
 Eianchove D. Horacio López Pascual.
 Zarátamo D. Juan Tomás Aldave Robredo.

PROVINCIA DE ZAMORA

Ayos de Vidriales y Fuentencalada D. Avelino Lanseros García.
 Fornillos de Fermoselle y Formariz D. Isidro Padon Iglesias.
 Losacio D. Juan M. Fernández García.
 Mierces de Tera y Santibáñez de Tera. D. José Manuel Rozas Diaz.
 Morales del Rey y Fresno de la Polvorosa. D. Francisco Sánchez Varela.
 Pego, El D. Emiliano Hernández Herrero.
 Peleazo y Valdefinjas D. Isidro C. Esteban Zurro.
 Peleas de Arriba y Fuentelcarneiro D. Antonio Fernández Calderón.
 Perilla de Castro D. German Souto Garcia.
 Puebla de Valverde D. José Collino Fernández.
 Quintanilla del Monte D. Teófilo Charro Gallego.
 San Pedro de Zamudia, Villaveya y Morales de Valverde D. Luis Sabucedo Penedo.
 San Román del Valle y Villabrázaro D. Baldovino Ramos Tejedor.
 Santa Clara de Avedillo D. Angel Fernández Calvo.
 Sistrana de Tera, Granucillo y Cunqueña D. Alonso del Olmo Pérez.
 Uña de Quintana D. José Pérez Pérez.
 Valparaiso D. José Martínez Fernández.
 Vallesa D. Domingo Rodríguez Núñez.
 Villalobos y Vega de Villalobos D. José Oliver Pérez.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Atea D. Salvador López Rubio.
 Bardalur D. Félix Jodra de Fraxisco.
 Calmarza D. Francisco Ametller Camps.
 Farlete D. Angel Mirete Pina.
 Lelux D. Jaime Benedet Zuazaya.
 Miedes D. Pedro Romero Mateo.
 Moneva D. Joaquín Mir Danes.
 Plansequ D. Lorenzo Rata Gonzalo.
 Plasencia de Jalón D. Joaquín Gracia Ostabal.
 Sigües D. José María Isla Garcia.
 Torre-paja y Berdejo D. José María Marín Servano.
 Valparrinas D. Fernando Abadía Fernández.
 Vera de Moncayo D. Jesús Aspa Fano.
 Villanueva de Jiloca D. Anselmo Obon Visiedo.

PROVINCIA DE VALENCIA

Autilla del Pino D. Luis Fuga Alvarez.
 Buenavista de Valdavia D. Sebastián Sala Bonastre.
 Bustillo del Páramo y Villarrabe D. Rafael Fernández Blanco.
 Castañón de la Peña D. Agustín Martín Garcia.
 Cervera de Pisuegra D. Pedro A. Polanco Polanco.
 Collado de Boedo y Olea de Boedo D. Vicente Redondo Sánchez.
 Fuentes de Valdepero D. Julio González Alario.
 Ifero de L. Vega D. Agustín Canseco Yáñez.
 Palenzuela D. Mauro Asensio Navas.
 Redondo D. Eugenio Hurtado Velasco.
 Riveros de la Cueva y Villanueva de la Cueva D. Abundio Villanueva Pedraza.
 Salinas de Pisuegra D. José Fernández Gutiérrez.
 Vertavillo D. César Espina Guerra.
 Vid de Ojeda y Dehesa de Romanos D. Isaac Villalta Escudero.
 Villalobos D. Federico González González.
 Villamoronta D. José Ladrón de Guevara Herrala.
 Villanubrales D. Víctor Paredes Lomas.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Fuente-sampayo D. Gregorio Gutiérrez Rodríguez.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Agallas D. José Fernández Caneda.
 Alberca, La D. Luis Fernández Curto.
 Armenteros D. Felipe Castro Sánchez.
 Barbadiño, Galindo y Perahuy D. José Manuel Lincas Hernández.
 Cabeza de Béjar D. Braulio González Moreno.
 Cazada de Béjar y Valdehijaderos D. Arsenio Pérez Garcia.
 Cerro, El D. Fernando Martín González.
 Colmenar de Montemayor D. Alejo Salas Trujillo.
 Encinasola de los Comendadores y Valderodrigo D. Manuel Martín Gómez.
 Fresno Alhándiga y la Maya D. Saturnino M. Bayo Muñoz.
 Mancera de Abajo D. Victorio Hernández Caballo.
 Membribe D. Eumenio Vidal Izquierdo.
 Milano D. Hermegildo Torres Martín.
 Mosagro D. Cesar Herrero Marcos.
 Monterrubio de la Sierra D. Segundo Gómez Hernández.
 Mozárvez y Cilleros el Hondo D. Antonio Martín Pérez.
 Pelayos D. Pedro Jiménez Torres.
 Puente del Concasto D. Emilio Paradela Muñoz.
 Rágama D. Pedro González Garcia.
 Robledo D. Miguel Torres Hernández.
 Santibáñez de la Puebla D. Hilario Almeida Gómez.
 Santibáñez de la Sierra y Valero D. Lino Dopazo Saigado.
 Serradilla del Lianc D. Gabriel Sánchez Martín.
 Tenebrón D. Nicolás González Ramajo.
 Valdeiosar D. Santiago Barbero Garcia.
 Villar del Ciervo D. Ramón Petisco Guinaldo.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Vilaflor D. Luis Correa Sanz

PROVINCIA DE SANTANDER

Castañeda D. Félix Garcia Fernández.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Arcoses D. Eleodoro Arribas Villatoro.
 Cerezo de Arriba D. Roberto Martínez González.
 Fuente Rebollo D. Leoncio Pérez Olmos.
 Lasras de Cuéllar D. Juan Rojo Gómez.
 Navea D. Lorenzo López Esteban.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo séptimo de la Orden de 31 de enero de 1944, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para conocimiento de los interesados y de las Corporaciones respectivas.

Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de un mes, contado a partir del siguiente día al de la publicación del nombramiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los Ayuntamientos interesados vendrán obligados a remitir a esta Dirección General, por conducto del respectivo Gobierno Civil, certificación del acta de posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquélla tuviere lugar. Transcurrido el plazo de un mes sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, los Ayuntamientos darán cuenta asimismo a este Centro por el conducto antes indicado; bien entendido que los funcionarios que se encontraren en este caso se atenderán a lo dispuesto en los apartados octavo y noveno de la Orden de convocatoria del concurso, y que las prórogas de plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y de la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el «Boletín Oficial» de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 12 de marzo de 1951.—El Director general, José Fernández Hernando.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Subsecretaría de la Marina Mercante

Autorizando la construcción de un dique seco en los astilleros de la «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera».

Como consecuencia del expediente instruido en virtud de instancia promovida por la Empresa «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera», de Gijón, en la que solicita autorización para construir un dique seco para reparar buques de registro inferior a 1.500 toneladas en el lugar que actualmente ocupa la grada número 2 de sus astilleros, emplazados en la Concha, Gijón-Musel;

Considerando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de 8 de septiembre de 1939, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo d) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento otorgar la autorización reglamentaria.

Esta Subsecretaría, vista la información oficial y pública y el informe emitido por la Inspección General de Buques y Construcción Naval, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera para llevar a cabo la construcción del citado dique seco, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos y capacidad de trabajo se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ni ampliación de la misma, sin la previa autorización de esta Subsecretaría.

4.ª La puesta en funcionamiento del dique debe hacerse en el plazo máximo de dos años, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin realizarlo se considerará anulada la autorización.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Subsecretaría para que por ella, y previa la correspondiente comprobación, se proceda a la autorización del funcionamiento y expedición del Certificado de Constructor Naval Nacional, con arreglo a las nuevas características de la factoría.

6.ª La presente autorización en nada afecta a las que sea preciso conceder por otros Organismos del Estado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1951.—El Subsecretario, Jesús María de Rotache.

Sr. Comandante de Marina de Gijón.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Elevando a definitiva la resolución del curso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento.

En ejecución de lo dispuesto en el número sexto de la Orden de 8 de octubre de 1940.

Esta Subsecretaría ha resuelto elevar a definitiva la Orden de 23 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 3 de marzo), por la que se resolvía, con carácter provisional, el concurso de traslado-anunciado por Orden de 13 del pasado mes de enero entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento, con la siguiente modificación:

A petición del Rectorado de la Universidad de Oviedo se anula el traslado de don Gustavo García Gómez, Oficial de Administración de primera clase, de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Salamanca a la citada Universidad, adjudicándose, en consecuencia, esta vacante a don Juan Ignacio de Frutos Isabel, Auxiliar de Administración de segunda clase, actualmente destinado en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Rosalia de Castro», de Santiago de Compostela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1951.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocando exámenes de ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales para los alumnos que se encuentren en posesión del título de Perito Industrial.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 15 de abril de 1950 de esta Escuela, se convoca a exámenes de conjunto para ingreso en las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales a los aspirantes que se encuentren en posesión del título de Perito

Industrial, expedido por cualquiera de las Escuelas Oficiales del Estado.

Los aspirantes deberán presentar los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada si el aspirante hubiera nacido fuera del territorio de la Audiencia correspondiente.

b) Certificación de antecedentes penales.

c) Título de Perito Industrial o recibo de haber hecho efectivo el depósito de los derechos que previenen las disposiciones vigentes para la expedición del citado documento, o bien certificación académica acreditativa de tal extremo.

d) Certificado médico de revacunación y certificado de no padecer enfermedad ni defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión.

e) Dos fotografías para la tarjeta de identidad.

Los aspirantes presentarán su instancia solicitando ser admitidos a los grupos que deseen en cualquiera de las Secretarías de las tres Escuelas de Madrid, Barcelona y Bilbao en las horas de despacho marcadas en las mismas, dentro del plazo comprendido entre el 1 al 21 de abril próximo, ambos inclusive.

Estarán sus solicitudes al Ilmo. Sr. Director de la Escuela respectiva, debidamente reintegradas con póliza de 1,55 pesetas, acompañando los documentos que antes se indican.

Abonarán por derechos de inscripción por cada grupo 2,50 pesetas en metálico y 4,00 pesetas por derechos de expedición de la tarjeta de identidad, los que se presenten por primera vez, y 1,00 peseta los que hayan de visarla por haberse presentado en convocatorias anteriores.

Entregarán también un timbre móvil de 0,25 por cada grupo, y dos más por los recibos correspondientes.

Los exámenes comenzarán el día 20 de junio a las nueve de la mañana, sujetándose los aspirantes a las normas dictadas para esta clase de exámenes y a las que para la ejecución de los ejercicios dicte el Tribunal correspondiente.

Madrid, 1 de marzo de 1951.—El Presidente de la Junta de Estudios de Ingeniería Industrial, M. Soto.—Aprobado: El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferré.

Convocando para exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 5 de marzo de 1941, 23 de noviembre de 1946 y 30 de noviembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de marzo de 1941, 31 de diciembre de 1946 y 23 de diciembre de 1948), se convoca exámenes para ingreso en esta Escuela, con sujeción a las siguientes normas:

Primera. Pueden matricularse los aspirantes, aunque no sean bachilleres. Los extranjeros también lo pueden, pero habrán de cursar, en su caso, la carrera como alumnos libres, sin derecho a ingresar en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Segunda. La matrícula se formalizará por los propios interesados, o por cualquier persona a su instancia, en las oficinas de la Secretaría de esta Escuela (Ríos Rosas, 7), durante los días hábiles comprendidos entre el 16 y 30, ambos inclusive, del próximo mes de abril y horas de diez a doce de la mañana. Para ello habrá de presentarse:

1.ª Instancia (debidamente reintegrada) dirigida al Excmo. Sr. Director de la Escuela—cuyo modelo se halla de manifiesto en el tablón de anuncios de esta—en que conste con toda claridad los nombres y apellidos de los aspirantes, locali-

dad y fecha de su nacimiento, nombres de sus padres, domicilio y teléfono en Madrid del matriculado, ejercicios en que se matricula y número y fecha de expedición de su «Tarjeta de Identidad» de la Escuela, si la tuviere.

Los beneficiarios del Régimen de Familias Numerosas harán constar, además, el número y fecha de expedición del título, así como también de su correspondiente tarjeta de renovación y el nombre de su titular.

2.ª Partida de nacimiento del aspirante, si es que se matricula por primera vez o no la tiene ya presentada en anteriores convocatorias.

Esas partidas—que no se devolverán—habrán de estar debidamente legalizadas si son expedidas fuera de la demarcación de la Audiencia Territorial de Madrid que comprende esta provincia y las de Avila, Guadalajara, Segovia y Toledo.

3.ª Los beneficiarios del Régimen de Familias Numerosas que deseen utilizar ese beneficio habrán de presentar necesariamente (para su comprobación y devolución al presentarse) el título y su correspondiente tarjeta de renovación (sin que sea válido a estos efectos certificaciones, testimonios, fotocopias ni ninguna otra clase de documentos). Los beneficios derivados de esa condición solo podrán obtenerse respecto de los ejercicios en que el interesado no haya sido desaprobado dos veces.

Los voluntarios de la División Azul habrán de presentar—si ya no la tuvieron presentada—la oportuna justificación documental de esa condición.

4.ª La «Tarjeta de identidad» de la Escuela, para serle renovada si el aspirante se ha matriculado anteriormente en ella.

Los que se matriculen por primera vez, así como quienes la hayan perdido, deteriorado o agorado, habrán de presentar dos fotografías recientes, tamaño 3,5 por 4,5 cm., a fin de que se les expida una nueva.

5.ª Los debidos reintegros en timbres del Estado son: Una póliza de 3 pesetas; un timbre móvil de 0,15 pesetas, y tantos timbres móviles de 0,25 pesetas como ejercicios en que se matricule el aspirante, más otros tres de igual precio (para el recibo y diligencias).

6.ª Las siguientes cantidades en metálico: a) Por derechos de examen, 40 pesetas para cada uno de los ejercicios previo, primero, quinto o sexto; 120 pesetas para cada uno de los segundos o tercero, y 80 pesetas por el cuarto. b) Por derechos de inscripción, 10 pesetas por cada uno de los ejercicios previo, primero, quinto o sexto; 30 pesetas por cada uno de los segundo o tercero, y 20 pesetas por el cuarto. c) Por «Tarjeta de identidad», 5 pesetas por las que se expidan nuevas y 3 pesetas por cada diligencia de inscripción en las antiguas. d) Por «Libro de Calificación escolar», 28,50 pesetas los aspirantes que no lo tengan expedido en la Escuela, y 5 pesetas los que ya lo tengan.

Tercera. Los aspirantes pueden matricularse de los ejercicios que libremente deseen, con respeto siempre a las siguientes preclusiones e incompatibilidades legales: A) Será obligatoria la matriculación en el ejercicio previo de reconocimiento facultativo para todos los que lo hagan por primera vez en la Escuela y para los que habiendo intervenido en anteriores convocatorias no tuvieron aprobado ningún ejercicio y no se hubieren presentado a reconocimiento. El incumplimiento de esa obligación priva de toda eficacia a las matriculas que de cualquiera de los restantes ejercicios formalizase el interesado. La falta de presentación al «ejercicio previo» de reconocimiento facultativo ocasiona la ineficacia

de las matriculas que el interesado tenga formalizadas en otros ejercicios, de los que no podrá examinarse en esta convocatoria. El aspirante que no sea declarado «apto» en ese reconocimiento podrá examinarse de los restantes ejercicios en que se haya matriculado y, en su día, cursar la carrera, pero como alumno libre sin derecho a ingresar en el Escalafón y Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

B) Se autoriza a matricularse cualquier aspirante en los ejercicios primero y segundo, segundo y tercero, o en estos tres; pero la desaprobación o no presentación a examen del primero o del segundo ocasiona la ineficacia y pérdida respectivas de las matriculas del segundo y tercero o de éste sólo, sin derecho a devolución alguna.

Cuarta. No se formalizarán, bajo ningún pretexto, matriculas por correspondencia ni condicionadas al cumplimiento de cualquiera de los requisitos que en esta convocatoria se indican; ni tampoco en fecha posterior al último día del plazo de matricula señalado.

Quinta. Por la Secretaría se entregará a quien formalice alguna matricula el correspondiente recibo justificante de ello y la «Tarjeta de identidad» del interesado debidamente diligenciada. Las «Tarjetas de identidad» nuevas (bien por ser la primera vez que se matricule el interesado en la Escuela, bien por reexpedirse por deterioro, extravío o consumación de la antigua) sólo se entregarán al mismo aspirante matriculado, previo el oportuno registro de la firma de éste en ella y en su expediente académico personal; esta entrega se podrá hacer después de formalizada la matricula, en caso de que no sea el propio aspirante quien la verifique.

Sexta. Dentro del plazo de matricula se podrán ampliar a otros ejercicios las que se hubieren formalizado, mediante nueva instancia en que se haga constar el número de la anterior y previo los pagos y reintegros correspondientes a esos ejercicios, sirviéndoles la restante documentación presentada al verificar la primera. Pero esa ampliación habrá de hacerse constar en la respectiva «Tarjeta de identidad», que se presentará al efecto. No se podrá rescindir ninguna matricula formalizada ni solicitar las devoluciones que fueren posibles de sus importes, salvo que se haya realizado erróneamente de ejercicio que ya se tuviere aprobado, o de los ejercicios tercero, segundo y primero sin tener aprobados o no haberse matriculado también y no ser ya posible hacerlo) los ejercicios segundo, primero o previo, respectivamente, y esto sólo si se solicita por escrito y dentro de los tres días hábiles siguientes al último del plazo de matricula.

Séptima.—Los exámenes tendrán lugar, en único llamamiento, en los locales de la Escuela (Rios Rosas, 7), en los días y horas que se señalen, anunciándose con la debida anticipación en el tablón de anuncios de la misma, en el curso del mes de mayo. Para tomar parte en ellos será obligatorio que los aspirantes presenten su «Tarjeta de identidad», expedida por la Escuela, debidamente diligenciada en cuanto a esta convocatoria. Quien no la presente no será admitido.

El aspirante queda sometido en absoluto a las decisiones del Tribunal respectivo y será expulsado, con pérdida de matricula, si fuere sorprendido ayudando o siendo ayudado, en la forma que sea, por otro cualquiera.

Madrid, 1 de marzo de 1951.—Escuela Especial de Ingenieros de Minas.—El Director, Antonio Marin Hervás.—Aprobado.

Madrid, 8 de marzo de 1951.—El Director general, Ramón Ferreira.

Tribunal del Concurso-oposición a la plaza de Maestro de Taller de Grabado de Huecograbado vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas

Señalando fecha, hora y local en que habrán de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a la citada plaza.

Se convoca a los señores opositores admitidos para tomar parte en esas oposiciones a que acudan el día 5 de abril, a las veinte horas en la Escuela Nacional de Artes Gráficas, Libertad, 15.

En el acto de la presentación deberán entregar al Tribunal el programa y la Memoria reglamentarios y cumplirán los demás requisitos que prescriben las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de marzo de 1951.—El Presidente, G. Morcillo.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Convocando concurso provisional para propeer vacantes de facultativos de especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Zaragoza.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de mayo), se convoca un concurso para cubrir provisionalmente las plazas de Especialistas del Seguro en esta provincia con aquellos facultativos que, por su número en las escalas, les corresponda.

Las plazas de referencia son las siguientes:

Cirugia

1. Una vacante para la asistencia de los asegurados de EE. CC. (sector primero y subsectores primero, segundo, tercero y cuarto, con residencia en Zaragoza).

Traumatologia

2. Una vacante para la asistencia de los asegurados de EE. CC. (sector primero y subsectores primero, segundo, tercero y cuarto, con residencia en Zaragoza).

3. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y EE. CC. (sector segundo, Calatayud).

Urologia

4. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y EE. CC. (sector segundo, Calatayud).

Tocologia

5. Una vacante para la asistencia de los asegurados de EE. CC. (grupo a) (Zona de Zaragoza).

6. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y EE. CC. (grupo a) (Zona de Calatayud).

7. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y EE. CC. (grupo b) (Zona de Belchite).

8. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y EE. CC. (grupo b) (Zona de Ejea de los Caballeros).

9. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y EE. CC. (grupo b) (Zona de Caspe).

Ginecologia

10. Una vacante para la asistencia de los asegurados de EE. CC. (sector primero, Zaragoza y subsectores primero, segundo, tercero y cuarto, con residencia en Zaragoza).

11. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y EE. CC. (sector segundo, Calatayud)

Pediatría y Puericultura

12. Una vacante para la asistencia de los asegurados de EE. CC. (sector primero, Zaragoza).
13. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y EE. CC. (subsector primero, Belchite).
14. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y EE. CC. (subsector tercero, Ejea de los Caballeros).
15. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y EE. CC. (subsector cuarto, Caspe).

Pulmón y Corazón

16. Una vacante para la asistencia de los asegurados de EE. CC. (sector primero y subsectores primero, segundo, tercero y cuarto, con residencia en Zaragoza).
17. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de EE. CC. (sector primero y subsectores primero, segundo, tercero y cuarto, con residencia en Zaragoza).

Otorrinolaringología

18. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y EE. CC. (sector segundo, Calatayud).
19. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y EE. CC. (sector primero, Belchite).
20. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y EE. CC. (subsector segundo, Tarazona).
21. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y EE. CC. (subsector tercero, Ejea de los Caballeros).
22. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y EE. CC. (subsector cuarto, Caspe).

Aparato digestivo

23. Una vacante para la asistencia de los asegurados de EE. CC. (sector primero y subsectores primero, segundo, tercero y cuarto, con residencia en Zaragoza).

Oftalmología

24. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y EE. CC. (subsector primero, Belchite).
25. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y EE. CC. (subsector tercero, Ejea de los Caballeros).

Neuropsiquiatría

26. Una vacante para la asistencia de los asegurados de EE. CC. (sector primero y subsectores primero, segundo, tercero y cuarto, con residencia en Zaragoza).
27. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de EE. CC. (sector primero y subsectores primero, segundo, tercero y cuarto, con residencia en Zaragoza).
28. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y EE. CC. (sector segundo, Calatayud).

Radiología

29. Una vacante para la asistencia de los asegurados de EE. CC. (sector primero, Zaragoza).
30. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de EE. CC. (sector primero, Zaragoza).
31. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de EE. CC. (sector primero, Zaragoza).
32. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y EE. CC. (sector segundo, Calatayud).

33. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y EE. CC. (subsector primero, Belchite).
34. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y EE. CC. (subsector segundo, Tarazona).
35. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y EE. CC. (subsector tercero, Ejea de los Caballeros).
36. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y EE. CC. (subsector cuarto, Caspe).

Endocrinología

37. Una vacante para la asistencia de los asegurados de EE. CC. (sector primero y subsectores primero, segundo, tercero y cuarto, con residencia en Zaragoza).
38. Una vacante para la asistencia de los asegurados de EE. CC. (sector primero y subsectores primero, segundo, tercero y cuarto, con residencia en Zaragoza).
39. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y EE. CC. (sector segundo, Calatayud).

Odontología

40. Una vacante para la asistencia de los asegurados de EE. CC. (sector primero, Zaragoza).
41. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de EE. CC. y Caja Nacional (subsector primero, Belchite).
42. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y EE. CC. (subsector cuarto, Caspe).

Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales*Modificando el artículo 92 de los Estatutos del Montepío Nacional de las Industrias Vinícolas.*

Ilmos. Sres. El artículo 101 de los Estatutos del Montepío Nacional de los Trabajadores en las Industrias Vinícolas, que fueron aprobados por Orden ministerial de 9 de febrero de 1951 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 22 de febrero), establece, en su apartado b), el requisito de que el socio causante de la pensión de viudedad tenga una antigüedad mínima de cinco años en el trabajo por cuenta ajena.

Asimismo, en el apartado d) del artículo 114 se establece que, para la concesión de una pensión por larga enfermedad bastará que el asociado tenga una antigüedad mínima de cinco años en la prestación de sus servicios por cuenta ajena.

Por otra parte, como la pensión de viudedad, conforme se regula en el artículo 104, se calcula, con carácter general, tomando como base la que por jubilación hubiera correspondido al causante al tiempo de su fallecimiento.

Y toda vez que la escala de la pensión de jubilación parte de una antigüedad mínima de diez años en el trabajo por cuenta ajena, y que para la concesión de las pensiones de larga enfermedad y viudedad dicha antigüedad laboral queda reducida a un mínimo de cinco años, es evidente la posibilidad, no prevista en el texto estatutario, del fallecimiento de un pensionista por larga enfermedad o

Análisis

43. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y EE. CC. (sector segundo, Calatayud).
44. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y EE. CC. (subsector primero, Belchite).
45. Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y EE. CC. (subsector segundo, Tarazona).

Se concede un plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que todos los Médicos que figuren en las escalas de la localidad respectiva, y a quienes no se les haya comunicado su continuación en el Seguro, de conformidad con el artículo 2.º de la expresada Orden de 28 de abril, pueden solicitar las vacantes por escrito, que se dejan expresadas, pudiendo hacerlo de la totalidad de las anunciadas y siguiendo un orden de preferencia, ajustándose al modelo impreso que obra en la Inspección Provincial de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará asimismo en el «Boletín Oficial» de la provincia, y los interesados tendrán el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido de 19 de febrero de 1946.

Madrid, 12 de marzo de 1951.—El Director general, Fernando Coca de la Piñera.

de un asociado con menos de diez años de antigüedad en el trabajo, lo que determinaría la imposibilidad práctica de establecer la cuantía de la pensión de viudedad correspondiente.

A fin de subsanar la laguna existente, esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto lo siguiente:

Primero. Al final del artículo 92 de los Estatutos del Montepío Nacional de las Industrias Vinícolas se agregará el siguiente párrafo:

«En caso de fallecimiento de un socio beneficiario pensionista por larga enfermedad, o socio activo con más de cinco años de antigüedad laboral, a los efectos del cálculo de la pensión de viudedad correspondiente, conforme indica el artículo 104 de estos Estatutos, se le reconocerá un mínimo de diez años de antigüedad en la prestación de sus servicios por cuenta ajena; aplicándose así para la determinación de la cuantía de la pensión de viudedad el primer porcentaje de los establecidos en la anterior escala.»

Segundo. A todos los efectos, la modificación estatutaria establecida en la presente resolución se considera vigente desde el día 1 de febrero de 1951.

Tercero. La presente resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1951.—El Director general, Jefe, Fernando Coca de la Piñera.

Ilmos. Sres. Director Técnico y Secretario General de este Servicio.